



C.E. N° 159183

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNT 215a/06

Montevideo, 24 MAY 2006

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración, el proyecto de Ley adjunto por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela para la Cooperación en la Mejora de la Infraestructura Edilicia y de Equipamiento del Hospital Universitario (Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela) de la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo, el 8 de diciembre de 2005.

El Preámbulo del referido Acuerdo pone su acento en la necesidad de fortalecer los vínculos entre ambos estados, en un marco de participación que permita hacer efectivos sus intereses comunes, mediante la cooperación y el intercambio de conocimientos, con el objetivo de hacer posible un desarrollo económico y social con equidad. Al mismo tiempo, se destaca la

258/06



importancia de la formación científica y tecnológica para un desarrollo armónico y sustentable de las Naciones.

Tal como se señala desde el título, el objeto del instrumento que se somete a consideración de ese Alto Cuerpo es la cooperación destinada a mejorar la infraestructura edilicia y de equipamiento del Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela (Artículo I).

Dicha cooperación se hace efectiva a través de un aporte económico de la República Bolivariana de Venezuela consistente, por una parte, en la suma de diez millones de dólares americanos, bajo la modalidad de donación; y, por otra parte, otros diez millones de dólares americanos, como contrapartida de los cuales, la República Oriental del Uruguay asume el compromiso de desarrollar un programa de cooperación en las áreas que ambas Partes establecerán de común acuerdo (Artículo II).

A los efectos de llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación de los planes y/o proyectos que constituyen el objeto del Acuerdo, ambos Estados asumen el compromiso de constituir una Comisión Técnica Permanente, que se reunirá en forma periódica (Artículo III).

El Poder Ejecutivo destaca la importancia del instrumento bilateral cuya aprobación solicita, por cuanto resulta altamente beneficioso para el fortalecimiento de las relaciones de colaboración entre las Partes, en materia de investigación y formación en el área científica y tecnológica.



C.E. N° 159184

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la
Asamblea General las seguridades su más alta consideración.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

24/1/06



C.E. N° 158853

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO 215b/06

Montevideo, 24 MAY 2006

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela para la Cooperación en la Mejora de la Infraestructura Edilicia y de Equipamiento del Hospital Universitario (Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela) de la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo, el 8 de diciembre de 2005.

9.25/06



República Oriental del Uruguay

ACUERDO

ENTRE

LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PARA LA COOPERACION EN LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA
EDILICIA Y DE EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (HOSPITAL
DE CLINICAS DR. MANUEL QUINTELA) DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

La Republica Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela , en adelante denominadas "las Partes",

CONSIDERANDO los lazos de amistad y entendimiento entre ambas Partes;

TENIENDO PRESENTE los compromisos asumidos por los Gobiernos de ambos Estados, en fortalecer la integración en todas sus dimensiones: cultural, económica, científico-tecnológica, educativa y social;

CONSIDERANDO la necesidad de fortalecer un modelo relacional que permita la participación flexible y simétrica de las dos Naciones para hacer efectivos los intereses comunes de la política internacional, a través de modalidades de cooperación y de intercambio que nos permitan colocar nuestros conocimientos para enfrentar conjuntamente los problemas relacionados con el desarrollo económico y social con equidad;

CONSIDERANDO la importancia que tiene para el desarrollo armónico y sustentable de ambas Naciones la generación de conocimientos y la formación científica y tecnológica, para hacer frente a problemáticas vinculadas al desarrollo social, la seguridad y la producción alimentaria, el ambiente, biodiversidad, las tecnologías de información y comunicación, entre otras;

Han acordado lo siguiente:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTICULO I

La República Bolivariana de Venezuela otorgará a la República Oriental del Uruguay, la cual acepta, la cantidad de veinte millones de dólares americanos (USD 20.000.000,00) destinados a apoyar los planes y/o proyectos dirigidos a mejorar la infraestructura edilicia y de equipamiento del Hospital Universitario (Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela) de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO II

Ambas Partes acuerdan que la entrega de los recursos objeto del presente Acuerdo, será realizada de la siguiente forma:

- 1.- La cantidad de Diez Millones de Dólares Americanos (USD 10.000.000,00), bajo la modalidad de donación; y
- 2.- La cantidad de Diez Millones de Dólares Americanos (USD 10.000.000,00), como contrapartida de la cual, la República Oriental del Uruguay se compromete a desarrollar un programa integral de cooperación para la colaboración y complementariedad en las áreas que de común acuerdo establecerán las Partes, en documento definitivo.

ARTICULO III

Para el seguimiento, control y evaluación de los planes y/o proyectos objeto del presente Acuerdo, las Partes establecerán una Comisión Técnica Permanente, la cual se reunirá periódicamente en sedes alternas, de conformidad con un cronograma acordado entre ellas.

ARTICULO IV

Los recursos otorgados a través del presente Acuerdo, serán utilizados por la República Oriental del Uruguay exclusivamente para el objeto establecido en el presente instrumento.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

ARTICULO V

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, será sometido al cumplimiento de los requisitos legales internos y tendrá una duración de cinco (05) años, renovables automáticamente por periodos iguales y sucesivos.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento mediante notificación escrita y por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia tendrá efecto a los noventa (90) días de recibida por la otra Parte la comunicación correspondiente.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la realización de los planes y/o proyectos convenidos, los cuales seguirán ejecutándose hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de diciembre del año 2005, en dos (2) originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY



POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA




Esc. CARMEN GONZALEZ
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



C.E. N° 158757

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

ASUNTO 216/06

Montevideo, 24 MAY 2006

VISTO: El Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 23 de diciembre de 2005 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

RESULTANDO: I) Que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 2, celebrado entre los Gobiernos de ambos países con fecha 20 de diciembre de 1982, que tiene por objeto promover entre los países signatarios el máximo aprovechamiento de los factores de producción y estimular su complementación económica basándose en el establecimiento de un programa de desgravación del intercambio recíproco;-----

II) Que la casi totalidad de los ítem arancelarios comercializados entre el Brasil y Uruguay ya se encuentra bajo el régimen de libre comercio establecido por el Acuerdo de Complementación Económica N° 18 e instrumentos complementarios;-----

III) Que el Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2 es el resultado de las negociaciones entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay en materia de comercio bilateral en el sector automotor;-----

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2
CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La decisión del Gobierno brasileño de no valerse de la facultad de prorrogar automáticamente el Acuerdo de Complementación Económica N° 2 por el plazo de 6 años, en los términos del artículo 14 de dicho instrumento;

Que la casi totalidad de los ítem arancelarios comercializados entre el Brasil y Uruguay ya se encuentra bajo el régimen de libre comercio establecido por el Acuerdo de Complementación Económica N° 18 e instrumentos complementarios,

CONVIENEN:

Artículo Único.- Prorrogar la vigencia del Acuerdo desde el 1° de enero de 2006 hasta el término de la vigencia del Sexagésimo Segundo Protocolo Adicional, en lo que se refiere a los productos negociados en dicho Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

José Amir Da Costa Dornelles

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gonzalo Rodríguez Cigarrá

25 DIC. 2005

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. DIDIER OPERTTI BADÁN
Secretario General